Resolución Núm. 3257, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático
(Gaceta Oficial No. 7407 de Marzo 29.)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3257.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana, ante la República Federal Alemana.

Dada en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

Ley No. 3258, sobre emisión de Bonos para el fomento de la industria salinera
(Gaceta Oficial No. 7409, Abril 2 de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3258.

Art. 1.— Se eleva hasta el valor de RD$3.400.000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO) ó sea en RD

$400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO) la emisión de "BONOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALINERA AL 5% ANUAL", autorizados por la Ley No. 2536, de fecha 29 de Octubre de 1950, quedando regidos los bonos adicionales por las mismas disposiciones de la indicada Ley No. 2536.

Art. 2.— Queda modificado el artículo 6to. de la Ley No. 2536 citada, en la forma siguiente:

"Art. 6to.— Anualmente, mientras no se hayan extinguido en su totalidad las obligaciones resultantes para el Estado de la emisión que se autoriza por esta Ley, se apropiará en la Ley de Gastos Públicos, con cargo a los ingresos estimados como base para la preparación de dicha Ley, una suma que, unida a los beneficios correspondientes al Estado dominicano, como se expresa en el artículo anterior, sea suficiente para destinar al servicio de amortización é intereses a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, como mínimo, las cantidades que se indimás adelante en este mismo artículo:

	Intereses	Amortizaciones
Septiembre 1, 1952	RD$ 76.550.00	RD$
Marzo 1, 1953	76.550.00	355.000.00
Septiembre 1, 1953	67.675.00	
Marzo 1, 1954	67.675.00	380.000.00
Septiembre, 1, 1954	58.175.00	
Marzo 1, 1955	58.175.00	397.000.00
Septiembre 1, 1955	48.250.00	
Marzo 1, 1956	48.250.00	400.000.00
Septiembre 1, 1956	38.250.00	
Marzo 1, 1957	38.250.00	400.000.00
Septiembre 1, 1957	28.250.00	
Marzo 1, 1958	28.250.00	400.000.00
Septiembre 1, 1958	18.250.00	
Marzo 1, 1959	18.250.00	400.000.00
Septiembre 1, 1959	8.250.00	
Marzo 1, 1960	8.250.00	330.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo. (Firmados) M. DE J.

TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente; JULIO A. CAMIER, Secretario; JOSE GARCIA, Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Rafael Armando Espaillat,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Prsidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3259, del Congreso Nacional, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Senador Don Agustín Aristy. (Gaceta Oficial No. 7409, Abril 2 de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3259.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento del prestante ciudadano y senador Agustín Aristy, quien le sirvió a la República de manera ejemplar en diversos cargos de la Administración y del Poder Legislativo es motivo de justo duelo para la sociedad